


**PAUTAS PARA LOS CENTROS
EDUCATIVOS PARA LA ATENCIÓN
A NIÑAS, ADOLESCENTES
Y MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA MACHISTA**

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la Biblioteca General del Gobierno Vasco:
https://www.katalogoak.euskadi.eus/cgi-in_q81a/abnetclop?SUBC=VEJ/J0001

Edición

2º, Abril 2024

 Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco Departamento de Educación

Internet

<https://www.euskadi.eus/publicaciones>

Edita

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia Servicio Central de Publicaciones
del Gobierno Vasco C/Donostia-San Sebastian, 1, 01010 VITORIA-GASTEIZ

Índice

1.	Introducción	4
	1.1. A qué corresponden estas pautas	5
	1.2. Marco jurídico y normativa	6
	1.3. Ámbito de aplicación de estas pautas	7
2.	Principios generales de actuación	9
3.	Pautas de actuación y detección en función del agente que ejerce a violencia machista	12
	a. Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna es víctima de violencia machista por parte de un alumno varón del mismo centro	13
	b. Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna es víctima de violencia machista por parte de un trabajador del centro	16
	c. Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o la sospecha de que una alumna sufre violencia machista por parte de un hombre de la familia u otro hombre que no sea trabajador del centro	17
	d. Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o sospecha de que alguna trabajadora del centro o madre de una alumna o alumno es víctima de la violencia machista que se produce en el domicilio	18
4.	Anexos	21
	Anexo 1. Apertura de protocolo	22
	Anexo 2. Plan de intervención	24
	Anexo 4. Tipos de violencia machista contra las mujeres	42
	Anexo 5. Aspectos a tener en cuenta en el centro. Recomendaciones de actuación ante una mujer víctima	44
	Anexo 6. Infografía	45

1



Introducción

1.1. A qué corresponden estas pautas

El Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas libres de Violencia machista contra las mujeres¹ (de aquí en adelante Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres) en su artículo 66, dispone lo siguiente:

“1.- La Administración de la Comunidad Autónoma, a través de Emakunde - Instituto Vasco de la Mujer, ha de impulsar la actualización de los acuerdos de colaboración interinstitucional con el resto de las administraciones públicas vascas con competencias en la materia, a fin de favorecer una detección temprana y una actuación coordinada y eficaz ante los casos de violencia machista contra las mujeres y garantizar una asistencia integral y de calidad a sus víctimas. Asimismo, se han de promover fórmulas de colaboración con las restantes instituciones con competencia en la materia.

2.- En dichos acuerdos de colaboración se han de fijar unas pautas o protocolos de actuación homogéneos para toda la Comunidad dirigidos a profesionales que intervienen en estos casos. También se preverán en los acuerdos mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes, incluidas vías para que se puedan canalizar y dar adecuada respuesta a las quejas y sugerencias que se planteen para la mejora de la respuesta institucional en estos casos”.

Para dar respuesta a ello, existe el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE, en el que participa el Departamento de Educación.

En dicho acuerdo se recoge:

“Segundo: las instituciones firmantes acuerdan la terminología “violencia machista contra las mujeres” en coherencia con la denominación introducida por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

Tercero: Las instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación ante situaciones de violencia machista contra las mujeres siguiendo los principios rectores y las pautas definidas en el Protocolo de Actuación Coordinada que se incorpora al presente Acuerdo; todo ello, dentro del máximo respeto a sus respectivas competencias”.

Por otro lado, El Departamento de Educación del Gobierno Vasco, a través del II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato (2019-2023)², ofrece la posibilidad de seguir dando pasos en la escuela coeducativa a las etapas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Todas las acciones por llevar a cabo en dicho plan están planificadas y entre ellas se encuentran las siguientes:

“40. Elaborar y difundir pautas de detección y actuación para los centros educativos en cumplimiento del marco del Acuerdo Interinstitucional vigente para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual.”

Finalmente, hay que señalar que estas pautas se basan en el apartado 2.5.5. relativo a las pautas generales de actuación y coordinación en el ámbito de Educación del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE.

1 Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

2 II Plan de coeducación para el sistema educativo vasco, en el camino hacia la igualdad y el buen trato (2019-2023), 2019. Gobierno Vasco. Departamento de Educación.

1.2. Marco jurídico y normativa

La educación es una de las áreas más reguladas en las políticas de promoción de la igualdad de mujeres y hombres. Diferentes normativas, recomendaciones, planes, etc. impulsan el trabajo activo del sistema educativo para lograr un modelo escolar coeducativo.

En el ámbito internacional contamos con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Se trata de un plan de carácter universal que afecta a todos los países del mundo. Recoge 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible a desarrollar en un periodo de 15 años (2015-2030). La Agenda 2030 supone un avance significativo desde la perspectiva de género. En efecto, por un lado, recoge como objetivo específico “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y, por otro, considera estratégica la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Adicionalmente, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (11 de mayo de 2011, Estambul) fue ratificado por el Estado Español en agosto de 2014. El Convenio es el primer instrumento jurídico vinculante europeo sobre violencia contra las mujeres y el tratado internacional de mayor alcance ante esta grave vulneración de los derechos humanos.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, que aprueba Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres en su artículo 32.2 señala que:

Asimismo, la Administración educativa establecerá como principio básico la prevención de conductas violentas, incluidos los abusos sexuales a menores, en todos los niveles educativos, y fijará asignaturas o contenidos y tiempos específicos en todos los niveles educativos con relación al aprendizaje para la vida cotidiana, integrando en la misma aspectos y contenidos relacionados

con el ámbito doméstico y con el cuidado de las personas, el conocimiento del funcionamiento de las relaciones personales y el fomento de relaciones afectivo-sexuales saludables y positivas, el uso no sexista del lenguaje, el cuestionamiento del uso del cuerpo de las mujeres como reclamo o producto de enriquecimiento, la identificación y prevención de conductas machistas, incluidas las menos visibles, y el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la igualdad de sexos y a la diversidad.

Las diversas leyes y decretos que recogen lo mencionado son los siguientes³:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- DECRETO 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- DECRETO 76/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Bachillerato e implantación del mismo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3 VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, 2019. Emakunde.

- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
- Estrategia 2030 para la igualdad de mujeres y hombres en la CAE.
- III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista contra las mujeres en la CAE (2023).

1.3. **Ámbito de aplicación de estas pautas**

Tal y como se establece en la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres en su artículo 54:

1. La violencia machista contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, un problema social y de salud pública de primer orden y una manifestación de las desiguales relaciones de poder y de la discriminación contra las mujeres que desempeña, además, la función social de perpetuar las desigualdades estructurales que existen en función del género. Abarca toda violencia que se ejerza contra las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes y las mujeres transexuales, por el hecho de ser mujeres, o que les afecte de forma desproporcionada, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia se puede ejercer tanto por acción como por omisión, y los medios para ejercerla pueden ser físicos, psicológicos o económicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, que tengan como resultado un daño, sufrimiento o perjuicio físico, sexual, psicológico, social, socioeconómico o patrimonial.

2. Constituyen violencia machista contra las mujeres la violencia en la pareja o expareja, la intrafamiliar, la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados y otras prácticas tradicionales perjudiciales, la coacción o privación arbitraria de libertad, la tortura, la violencia institucional, el acoso, la violencia política de género, la violencia digital y en redes sociales, la obstétrica, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres y niñas que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica. Todo ello, independientemente de que se produzcan en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye, pero no se limita a, los ámbitos familiar, laboral, educativo, sanitario, deportivo y comunitario, los medios de comunicación, los espacios de ocio y festivos y el entorno virtual.
3. Se considera asimismo violencia machista contra las mujeres la violencia ejercida contra las personas que apoyan a las víctimas, así como la ejercida contra su entorno cercano o afectivo, especialmente contra los hijos e hijas u otros familiares, con la voluntad de afligir a la mujer.

Así mismo, la Ley 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En el Anexo VI del documento se describen los diferentes tipos de violencia machista contra las mujeres⁴.

Según el AGENTE QUE EJERCE la violencia, en la escuela se pueden detectar las siguientes situaciones de violencia machista:

- Una alumna es víctima de violencia machista por parte de un alumno varón del mismo centro.
- Una alumna es víctima de violencia machista por parte de un trabajador del centro⁵.

- Una alumna sufre violencia machista por parte de un hombre de su familia u otro hombre que no trabaja en el centro.
- La víctima es una trabajadora del centro o la madre de una alumna o alumno que sufre la violencia machista que se produce en el domicilio⁶.



4 Datos sobre violencia contra las mujeres en la CAE, 2019. Emakunde.

5 Este colectivo incluye tanto el personal docente y el personal del centro que habitualmente tenga contacto con las personas menores del centro (monitores, monitores o cuidadores de comedor, entrenadores, etc.), tanto dentro del horario escolar como fuera del horario escolar, cuando estén ejerciendo sus funciones o su profesión en el recinto escolar o dentro de las instalaciones.

6 Según la ley, cuando la madre es víctima de violencia machista sus hijos e hijas también son víctimas directas (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 29.2).



Principios generales de actuación

En la elaboración de estas pautas se han tenido en cuenta tres ejes: los derechos humanos, la igualdad de género y la protección de la infancia y la adolescencia.

En el cumplimiento de las pautas contenidas en el presente documento, los y las profesionales e instituciones implicadas deberán tener en cuenta los siguientes principios:

- Defensa de los intereses de las personas menores. En la aplicación de las pautas de actuación se adoptarán las medidas necesarias para la atención y protección de las personas menores de edad, con el fin de garantizar sus derechos, bienestar y desarrollo integral. Siempre deberá tenerse en cuenta el interés superior de las niñas y niños y adolescentes.
- Interseccionalidad. La violencia machista contra las mujeres es una realidad que puede afectar a todas las mujeres, sin embargo, su situación ante la violencia puede ser diferente en función de la raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, configuración familiar o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que implican desigualdad o discriminación para muchas de ellas en el ejercicio efectivo de sus derechos. Cuando varios de estos elementos interseccionan las mujeres se enfrentan a experiencias complejas y únicas de discriminación. El enfoque interseccional implica tener en cuenta cómo el sexo se interrelaciona e interacciona con el resto de los factores en múltiples y, a menudo, simultáneos niveles y cómo se generan identidades solapadas e interseccionadas, así como diferentes e interrelacionadas situaciones y ejes de poder y opresión. Para poder comprender y considerar por completo su identidad, en la medida en que los factores y opresiones están entrecruzadas, deben analizarse de manera conjunta, simultánea y fusionada, y no como la suma de categorías separadas e independientes.
- Confidencialidad. Estarán amparadas por el principio de confidencialidad todas las consultas o quejas que se formulen en relación con la violencia machista, las personas implicadas como el personal que de una u otra manera intervenga en la aplicación de estas pautas. Se preservará el anonimato de las personas que han sufrido violencias.
- Protección y seguridad. Los centros docentes adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que informen de una situación de violencia.
- Empoderamiento y normalización. En el momento de adoptar las medidas adecuadas para cada caso, se procurará que las víctimas de violencia tengan autonomía y una vida normalizada.
- Eficacia y agilidad. Para la aplicación de las pautas contenidas en el presente documento, deberá garantizarse una organización eficaz y ágil, tal y como se requiere por la urgencia habitual en este tipo de situaciones, para actuar con inmediatez.
- Prevención. Se aplicará el conjunto de pautas recibidas para evitar que se repitan las situaciones de violencia contra las víctimas. Además, se promoverá la coeducación en los centros con la finalidad de prevención.
- Apoyo integral y personalizado. La atención a las víctimas de violencia a las que se refiere el presente documento y a las personas dependientes de ellas comprenderá las diferentes necesidades que se deriven de

cada situación de violencia, a cuyo efecto se pondrá a disposición de los servicios y las prestaciones más adecuados a las situaciones personales y sociales que se produzcan en cada caso.

- El alumnado estará informado sobre las pautas de actuación ante violencia machista⁷. Todos los centros docentes facilitarán a las niñas y niños y adolescentes, en un formato y lenguaje adaptados a cada etapa educativa, toda la información relativa a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro, así como sobre las personas responsables en este ámbito. Asimismo, informarán desde el primer momento de los medios electrónicos, así como de las líneas telefónicas de atención a la infancia y la adolescencia.
- Prevención de la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes víctimas. Los y las profesionales de los centros educativos deben conocer cuál es la actuación a seguir ante un caso de violencia machista. Realizar la intervención mínima indispensable procurando evitar victimización secundaria, es decir, someter a la niña, niño o adolescente a un sufrimiento añadido como consecuencia de las actuaciones que llevemos a cabo profesionales e instituciones.
- Tratamiento educativo y trabajos de reparación de daños. Se deben poner medidas y medios en el ámbito educativo para evitar acciones de violencia y promover factores preventivos y positivos, así como proponer y elaborar medidas educativas para regenerar las relaciones afectadas y prestar asistencia integral a las víctimas y reparar los daños causados a las mismas.
- Coordinación. Velar por la existencia de un trabajo coordinado y colaborativo y colaboración de las instituciones implicadas para detectar situaciones de desprotección, malos tratos y/o abusos sexuales y acoso sexual y hacer frente a las mismas.
- Sensibilización y formación. Para garantizar una adecuada intervención, es necesario que las personas que participen en el procedimiento estén sensibilizadas en igualdad y dispongan de una formación mínima específica para atender a víctimas de violencia machista.
- No habrá mediación. La mediación está prohibida en todas las situaciones de violencia de género como medida alternativa de resolución de conflictos, tal y como recoge el artículo 44.5 de la Ley 1/2004.

NOTA:

A la hora de actuar con la alumna tener en cuenta las recomendaciones que se proponen en el Anexo VII del documento: qué hacer y qué no.

7 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



3

**Pautas de actuación y detección
en función del agente que ejerce
la violencia machista**

La variable agente causante de la violencia machista es de vital importancia y habrá que tener en cuenta las particularidades en función del agente en la intervención.

A. Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna es víctima de violencia machista por parte de un alumno varón del mismo centro

En este caso será de aplicación lo establecido en el Protocolo de actuación en situaciones de acoso escolar en Centros no universitarios de la CAV. En particular, la dirección del centro o el

equipo BAT, o equipos creados al efecto, seguirán los siguientes pasos:

a. Si existen evidencias⁸:

- La Dirección, junto con la persona receptora del relato, pondrá en marcha el protocolo de acoso rellenando con la información recibida el Anexo 0 (ver el [Anexo 3](#) del presente documento). Este se remitirá al Inspector o Inspectora de referencia y al o la responsable del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia.
- Ante esta situación, la dirección del centro se pondrá en contacto con la persona facilitadora de la Comisaria de la Ertzaintza, le pondrá al corriente de la situación y solicitará que acuda al centro educativo.
- Se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al Protocolo de Prevención y Actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección
- En el caso de que exista la casa de las mujeres, se puede animar a la víctima a que acuda a la misma.

- Si existen sospechas⁹:

1. La Dirección, el equipo BAT o el grupo creado al efecto, recogerá información sobre el alumnado implicado, el lugar en el que se ha producido, el momento en el que se ha producido, si es la primera vez o se ha producido con anterioridad, cómo lo vive la víctima, cómo se siente ante el agresor, cómo lo vive la madre, padre o persona tutora legal, cuál es la situación del agresor, si se ha difundido o no la situación, etc. En cualquier caso, lo primero que hay que hacer es hablar con la víctima. Con la información recogida se rellenará el Anexo 0, poniendo en marcha el protocolo de acoso (ver [Anexo 3](#) del presente documento). Este se remitirá a la Inspección y al o la responsable del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia.

Se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.

8 Se entiende que existen evidencias, a los efectos de este documento, cuando existen indicadores totalmente específicos: indicadores físicos, niñas o adolescentes que lo cuentan o existen pruebas de alguna forma de explotación sexual infantil (Ararteko. Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi. 2021).

9 Se entiende que existen sospechas, a los efectos de estos documentos, cuando existen indicadores de conducta en la niña o adolescente, detectadas por profesionales o su familia, o cuando existan testimonios de la referencia de terceras personas, pero no existe un indicador físico, cuando la niña o adolescente no ha contado nada y no haya pruebas de formas de explotación sexual infantil (Ararteko). Pautas de actuación en casos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Euskadi 2021).

2. Análisis previo del caso e intervenciones de urgencia. La Dirección, el equipo BAT o el equipo creado al efecto, tras el análisis de la información recibida, adoptará las medidas necesarias para garantizar de forma inmediata la seguridad de la víctima que ha sufrido la agresión. Estas medidas deberán adoptarse teniendo en cuenta la edad y el contexto de la víctima. Las medidas podrán consistir en:

- Elección de una persona adulta de referencia. Con dicha persona se comunicará la víctima. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la víctima lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía debemos hacerle ver a la víctima que estamos a su lado, que no le dejamos sola.
- Informar a las y los profesionales que tengan relación directa con la víctima (profesorado, personal no docente, personal de comedor, profesionales de otros servicios...) para que actúen de manera coordinada ante cualquier incidencia.
- Realizar las adaptaciones necesarias. Establecer medidas de vigilancia discretas, tomar medidas de separación del agresor (respecto a las medidas dirigidas a la separación del agresor de la víctima, dichas medidas se impondrán al agresor, intentando modificar en la menor medida posible el día a día de la víctima).
- En caso de necesitar más información, recoger registros de observación: fecha y hora, lugar, incidencia, medida de emergencia inmediata, firma de la persona observadora...
- No obstante, en función de la gravedad de la situación, se podrán adoptar medidas más drásticas para reconducir la situación.

Todo lo anterior se trabajará de acuerdo con el principio de confidencialidad.

3. Primera comunicación a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales (en el caso de que no hayan sido quienes nos han informado de la situación). Se llamará a la víctima y a su madre, padre, tutoras / tutores legales para realizar una entrevista individual, por un lado, y al alumno agresor y a su madre, padre, tutoras / tutores legales, por otro. Aunque el procedimiento es otro en el protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar, en el caso de violencia machista contra las mujeres es el momento de contactar con la madre, padre, tutoras / tutores legales. El objetivo de la entrevista será informar y recabar información sobre lo sucedido. Para ello, se deberá contrastar el grado de conocimiento de la madre, padre, tutora o tutor legales sobre lo ocurrido y comunicar las medidas urgentes adoptadas o que se vayan a adoptar, así como recabar su opinión y/o aportaciones sobre las mismas. Si existieran indicios de que lo ocurrido pudiera ser constitutivo de delito, se informará sobre la posibilidad de denunciar (víctima) o de ser denunciado (agresor). Cabe recordar que los centros disponen de la figura del facilitador o facilitadora en la comisaría de la Ertzaintza de referencia, que podrá asesorarles sobre el procedimiento a seguir en caso de denuncia.
4. Completar y analizar la información. La información existente se completará mediante cuestionarios, entrevistas u otros procedimientos que se estimen oportunos. Todos ellos se realizarán con la máxima discreción posible, siendo la intervención mínima indispensable y evitando victimización secundaria. Se cumplimentará el ACTA DE LA REUNIÓN DEL EQUIPO DOCENTE del protocolo de acoso (en un plazo máximo de 5 días lectivos desde el conocimiento de la situación).

- a. Si se concluye que no hay acoso, el centro realizará el PLAN DE INTERVENCIÓN (Anexo 2). Si lo considera necesario, podrá consultar al o la responsable del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia y al Inspector o Inspectora de Educación. En el Plan de Actuación se recogerán por escrito las medidas a adoptar por el centro, correspondientes al alumnado, la madre, el padre, las tutoras y tutores legales, resto del alumnado y profesorado implicados, así como la comunicación a algunas instituciones sociales, sanitarias o judiciales en función de la gravedad del caso. Se informará a la madre, padre o tutor o tutora legal de las medidas establecidas en el Plan de Actuación, teniendo en cuenta que en determinados casos es imprescindible su colaboración.
 - b. Si se concluye que puede existir acoso se tomarán medidas para seguir protegiendo a la víctima presuntamente sometida a acoso y seguir recogiendo evidencias. Con la información recibida, se deberá cumplimentar el ACTA DE LA REUNIÓN DEL EQUIPO DOCENTE en un plazo máximo de 15 días lectivos:
 - c. Si se concluye que no hay acoso. Si según el ACTA DE LA REUNIÓN DEL EQUIPO DOCENTE, no ha habido acoso, el equipo BAT propondrá la respuesta educativa al caso, siempre orientada a favorecer una convivencia positiva. Para ello, contará con el apoyo del equipo del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia. En los aspectos educativos se hará referencia a la planificación, dedicación horaria, contenidos, etc., como la tutela colectiva, la tutela individual, la resolución de conflictos por métodos no violentos, la elaboración de normas de aula, etc. En contacto con el inspector o inspectora de referencia, el director o directora decidirá si abre o no el procedimiento de corrección de conductas teniendo en cuenta las prescripciones derivadas del procedimiento y su intencionalidad educativa en todos los casos de sus aplicaciones. En esta tarea contará con el asesoramiento del inspector o inspectora de referencia.
 - d. Si se deduce la existencia de acoso se deberá cumplimentar el informe B en un plazo máximo de 22 días lectivos. Las medidas que el centro ponga en marcha con la alumna o alumnas que han sufrido violencia machista tendrán siempre como objetivo contribuir a que estas conductas no vuelvan a repetirse y a reparar los daños causados. En este apartado se pueden incluir las indicadas en el punto 4 del ACTA DE LA REUNIÓN DEL EQUIPO DOCENTE (decisiones adoptadas) que se aplican en los casos de acoso escolar e incluir otras si se considera necesario. En contacto con el inspector o inspectora de referencia, el director o directora decidirá si abre o no un procedimiento de corrección de conductas, teniendo en cuenta las prescripciones derivadas del procedimiento y la intencionalidad educativa de su aplicación en todos los casos. En esta tarea contará con el asesoramiento del inspector o inspectora de referencia.
5. Seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas. La dirección del centro, el equipo BAT o el equipo creado al efecto serán responsables de la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Actuación. Periódicamente informará al inspector o inspectora de referencia del centro sobre el grado de cumplimiento de las medidas, así como de la situación socio-educativa del alumnado implicado.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el agresor puede ser menor de edad y que tiene derecho a recibir medidas de protección, intervención terapéutica y seguimiento.

B. Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una alumna es víctima de violencia machista por parte de un trabajador del centro

1. El o la docente que recoge la demanda o tenga conocimiento de la situación, se lo comunicará a la dirección del centro, que convocará al equipo BAT para analizar la situación y para iniciar las actuaciones pertinentes. Se elaborará el [Anexo 1](#), apertura de protocolo.
 2. Se nombrará una persona de referencia para la alumna y para las relaciones con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, su fuera necesario. Se elaborará un plan de intervención, [Anexo 2](#). Sería conveniente la colaboración de la propia alumna en la elaboración de este plan, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de las asesorías correspondientes (Área de innovación en la convivencia y gestión de la diversidad) del Berritzegune Central.
 3. El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación con el envío del [Anexo 1](#) y podrá solicitar asesoramiento al equipo del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia.
- A su vez:
- a. Si existen evidencias:
 - Ante esta situación, la dirección del centro se pondrá en contacto con la persona facilitadora de la Comisaría de la Ertzaintza, le pondrá al corriente de la situación y solicitará que acuda al centro educativo.
 - Se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.
 - En el caso de que exista la casa de las mujeres, se le puede animar a que acuda a la misma.
 - b. Si existen sospechas: se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.
4. Intervención de urgencia. En los casos concretos en los que el acusado es un profesional del centro escolar, cabe destacar especialmente la importancia de establecer (en los casos de sospecha, durante el proceso de investigación de los servicios sociales, o, en los casos de evidencia y denuncia, durante el proceso judicial) medidas de vigilancia y organización que garanticen la protección inmediata de la niña, o adolescente y del resto del alumnado (no estar nunca solo en el aula, estar acompañado de otro profesor o profesora de guardia, aumentar la vigilancia en los cuidados del patio y en las horas de comedor, etc.).
 5. Comunicación a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales de la menor. En cuanto tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la madre, padre o tutor o tutora legal de la menor de las actuaciones que lleve a cabo. El centro educativo recopilará la información que pueda ser relevante sobre este caso, actuando siempre con la máxima discreción en el proceso.
 6. Proporcionar una persona adulta de referencia a la víctima y a madre, padre o tutoras/tutores legales. La víctima y la madre, padre o tutoras/tutores legales se comunicarán con esta persona. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la

alumna lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía hay que visibilizar a la víctima y a la madre, padre o tutor o tutora que estamos a su lado, que no las dejamos solas. Esta persona de referencia, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los estrictamente necesarios.

7. Supuestos en los que se inicia un procedimiento judicial. La delegación territorial podrá acordar como medida cautelar la suspensión provisional de funciones al presunto culpable, en cuyo

caso se suspenderá el procedimiento disciplinario iniciado hasta la finalización del proceso judicial. Los Juzgados y el Ministerio Fiscal notificarán a la delegación territorial las resoluciones que den lugar al archivo o sanción, a los efectos del archivo o continuación del expediente administrativo sancionador. En caso de no apertura de diligencias o archivo y sobreseimiento del caso, se adoptarán las mismas medidas de seguridad en el centro, entre otras: el seguimiento preventivo de la situación de las personas afectadas y el registro periódico de sus consecuencias, hasta que no se consideren necesarias.

C. Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o la sospecha de que una alumna sufre violencia machista por parte de un hombre de la familia u otro hombre que no sea trabajador del centro

1. El o la docente que recoge la demanda o tenga conocimiento de la situación, se lo comunicará a la dirección del centro, que convocará al equipo BAT para analizar la situación y para iniciar las actuaciones pertinentes. Se elaborará el [Anexo 1](#), apertura de protocolo.
2. Se nombrará una persona de referencia para la alumna y para las relaciones con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, su fuera necesario. Se elaborará un plan de intervención, [Anexo 2](#). Sería conveniente la colaboración de la propia alumna en la elaboración de este plan, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de las asesorías correspondientes (Área de innovación en la convivencia y gestión de la diversidad) del Berritzegune Central.
3. El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación con el envío del [Anexo 1](#) y podrá solicitar asesoramiento al equipo del área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad del Berritzegune Nagusia.

A su vez:

- a. En caso de evidencias:

- Ante esta situación, la dirección del centro se pondrá en contacto con la persona facilitadora de la Comisaria de la Ertzaintza, le pondrá al corriente de la situación y solicitará que acuda al centro educativo.
- Se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.
- En el caso de que exista la casa de las mujeres, se le puede animar a que acuda a la misma.



- b. En caso de sospecha: se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.
4. Comunicación a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales de la persona menor. Dependiendo de la situación se actuará de diferente manera:
- En el caso de que el hombre que presuntamente ha ejercido violencia machista sea familiar o pertenezca al entorno familiar de la alumna o del alumno presuntamente víctima:
 - Si es el padre: tan pronto como se tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la madre o a las tutoras y los tutores legales de las actuaciones que lleve a cabo.
 - Si se trata de un hombre distinto del padre: en cuanto tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la madre, el padre o tutoras y / tutores legales del o de la menor de las actuaciones que lleve a cabo.
 - Cuando el hombre que presuntamente ha ejercido violencia machista no esté relacionado con la presunta víctima: tan pronto como se tenga conocimiento de la situación, la dirección del centro informará a la madre, padre o tutoras/tutores legales de la persona menor de las actuaciones que lleve a cabo.
5. Proporcionar una persona adulta de referencia a la víctima y a la madre, padre o tutora o tutor legal. La víctima y la madre, padre o tutora o tutor legal se comunicarán con esta persona. Será una persona cercana a la víctima, elegida por ella. La víctima y la persona de referencia se comunicarán siempre que sea necesario, a través de medios de comunicación seguros. Los medios de comunicación pueden ser formales (microreuniones al inicio de la jornada, al final de la jornada o cuando la alumna lo solicite, escritos breves, etc.) o informales (gestos). A través de la empatía hay que visibilizar a la víctima y a la madre, padre o a la tutora o tutor legal que estamos a su lado, que no las dejamos solas. Esta persona de referencia, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los y las estrictamente necesarias.

D. Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o sospecha de que alguna trabajadora del centro o madre de una alumna o alumno es víctima de la violencia machista que se produce en el domicilio¹⁰

En el caso de que la víctima sea una madre cuyos hijos y/o hijas acuden al centro educativo:

1. El o la docente que recoge la demanda o tenga conocimiento de la situación se lo comunicará a la dirección del centro. Se podrá ofrecer protección y/o apoyo del centro a la víctima¹¹, ofreciéndoles los posibles recursos disponibles en

el municipio o en la zona (Programas específicos, Servicios Sociales, Casa de la Mujeres, ...) y facilitándole el acceso a los mismos. A través de la empatía debemos hacerle ver a la víctima que estamos a su lado, que no la dejamos sola. Durante el proceso de acompañamiento se actuará con discreción y confidencialidad.

¹⁰ NOTA

De conformidad con lo establecido en los apartados A), B), C) y D) anteriores, cuando se tenga conocimiento de la existencia de violencia machista contra las mujeres, se informará a las víctimas o, en su caso, a sus madres, padres, tutores o tutoras legales, de los servicios y prestaciones que tengan derecho a percibir en el ámbito educativo como víctimas.

2. Se prestará especial atención a los hijos e hijas de la víctima¹¹ que están en la escuela.

- El equipo directivo informará a las tutoras y a los tutores. Estas personas, al igual que la dirección, actuarán con total discreción y confidencialidad a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, a los estrictamente necesarios.
- La tutora o el tutor realizará un seguimiento exhaustivo de la situación del alumnado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades (emocionales, académicas...).
- Si fuera necesario, la tutora o el tutor mantendrá el contacto con otros agentes: servicios asistenciales, sociales, sanitarios, etc.

Según la **Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, cuando la madre es víctima de violencia machista, sus hijos e hijas son consideradas víctimas directas, y es prioritario dar seguridad y protección a éstas evitando que les sea causado más daño, por lo que se tendría que seguir lo establecido en el apartado C. en lo que respecta a la atención de sus hijos e hijas.

Si quien maltrata a la madre es alumno del centro:

Se informará al equipo directivo del centro. El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación. A su vez:

- a. Si existen evidencias. Ante esta situación, la dirección del centro se pondrá en contacto con la persona facilitadora de la Comisaría de la Ertzaintza, le pondrá al corriente de la situación y solicitará que acuda al centro educativo.

Hay que recordar que, si el presunto infractor es menor de 14 años, no se le aplica el procedimiento judicial penal y el Ministerio Fiscal aplicará las normas establecidas en el Código Civil en materia de protección de menores.

b. Si existen sospechas: se rellenará y enviará a los Servicios Sociales la Ficha de Notificación de Situación de Desprotección correspondiente al protocolo de prevención y actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección.

- El equipo directivo informará al tutor o tutora de la situación, si no tiene conocimiento. Esta persona, al igual que la dirección, actuará con total discreción a lo largo de todo el proceso. La situación se extenderá al menor número posible de profesionales, sólo a los y las estrictamente necesarios.
- Elaboración de un Plan Individualizado. Entre la Dirección y el tutor o la tutora se determinará quién será la persona que realizará el seguimiento del alumno y, entre todas las personas, se elaborará un plan individualizado.
- Seguimiento del Plan. Para poder dar respuesta a las necesidades del alumno agresor (emocionales, académicas...), se establecerán plazos y herramientas para el seguimiento de dicho plan individualizado.
- La intervención con el alumnado se explicará a la madre, al padre o tutor o tutora legal y se buscará su colaboración.
- En caso de que haya otro hijo o hija en la familia, habrá que atender también a ese hijo e hija.

En el caso de que la víctima sea una trabajadora docente del centro educativo:

Se informará al equipo directivo del centro. El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación. A su vez:

Se tendrá en cuenta que, aunque la mayoría de las potenciales agresiones van a tener lugar en los centros educativos, también se pueden producir en otros lugares de trabajo donde los profesionales ejerzan sus funciones o incluso fuera del ámbito laboral. En este último caso también será de aplicación el protocolo, siempre que la agresión lo sea por razón del desempeño profesional de la trabajadora o se presuponga vinculado al mismo.

¹¹ Según la ley, cuando la madre es víctima de violencia machista sus hijos e hijas también son víctimas directas (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Artículo 29.2).

Así mismo, se entenderán realizadas en el ámbito laboral, aunque se produzcan fuera de los lugares indicados en apartado anterior, aquellas conductas que se efectúen a través de cualquier medio o dispositivo electrónico.

Por otra parte, esta actuación se desarrollará salvaguardando en todo momento los principios básicos de intimidad y confidencialidad de la profesional agredida.

En todo caso, se seguirá lo establecido en la [Orden de 20 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, que regula las medidas de Prevención y el procedimiento de Actuación en casos de Acoso Moral y/o Sexista en el trabajo, en el ámbito del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.](#)

Hay que señalar que en esta orden se prevé la mediación, cuestión que no se permite en estas *“Pautas para los centros educativos para la atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia machista”*. En todo caso, salvo la mediación, se seguirá el procedimiento de lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2011.

En el caso de que la víctima sea una empleada pública no docente:

Se informará al equipo directivo del centro. El equipo directivo lo comunicará inmediatamente al Inspector o Inspectora de Educación. A su vez se seguirán las pautas recogidas en la [Orden de 9 de julio de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se regula el procedimiento de actuación en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos.](#)

En esta se señala que cualquier persona al servicio de la Administración General y Organismos Autónomos afectada por un posible acoso sexual o por razón de sexo, o cualquier otra que advierta una conducta que pueda constituir tal acoso en el ámbito de esta administración, podrá comunicarlo a la Asesoría Confidencial. Para ello habrá de ponerse en contacto con la Asesoría Confidencial del Servicio de Prevención:

**ASESORÍA CONFIDENCIAL
SERVICIO DE PREVENCIÓN**

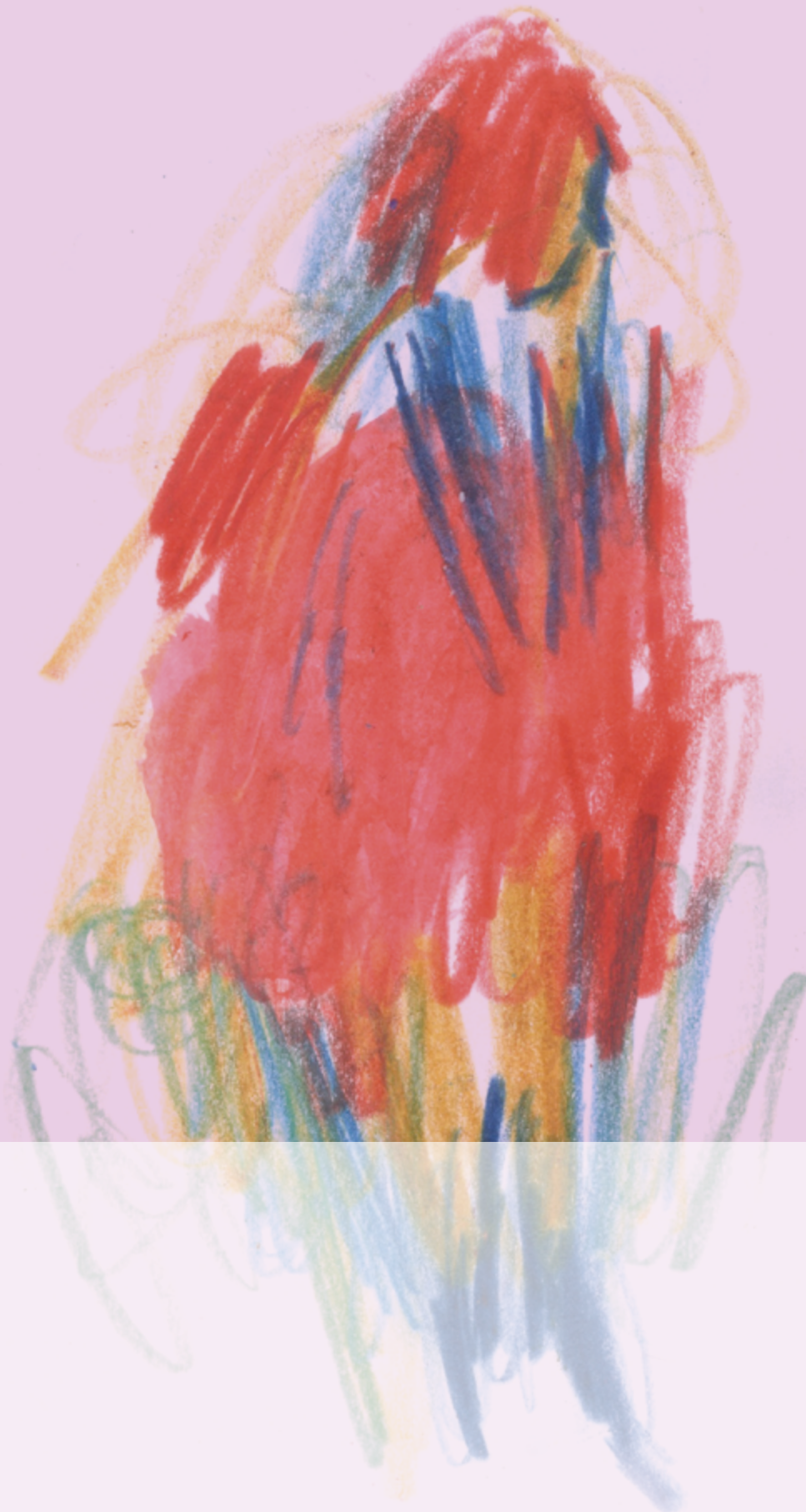
Donosti-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz

prevencion@euskadi.eus

Ext.: 118538 - 119321

La Asesoría Confidencial es el recurso dispuesto con el fin de recepcionar las comunicaciones de conductas que puedan ser constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo dentro del ámbito de esta Administración, prestar a la persona afectada orientación y asesoramiento y, en su caso, adoptar las medidas de protección necesarias.

4



Anexos

ANEXO 1. APERTURA DE PROTOCOLO

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	

2. Datos de identificación de la alumna

Iniciales del nombre y apellidos	
Género	
Edad	
Nivel/Grupo	

3. Situación comunicada

(Indicar quién se ha puesto en contacto inicialmente y con quien se realiza este) documento)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Situaciones en las que se siente mejor dentro y fuera del aula y por qué.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Situaciones en las que no se siente bien dentro y fuera del aula.
¿Cómo se pueden mejorar? ¿Con qué ayudas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

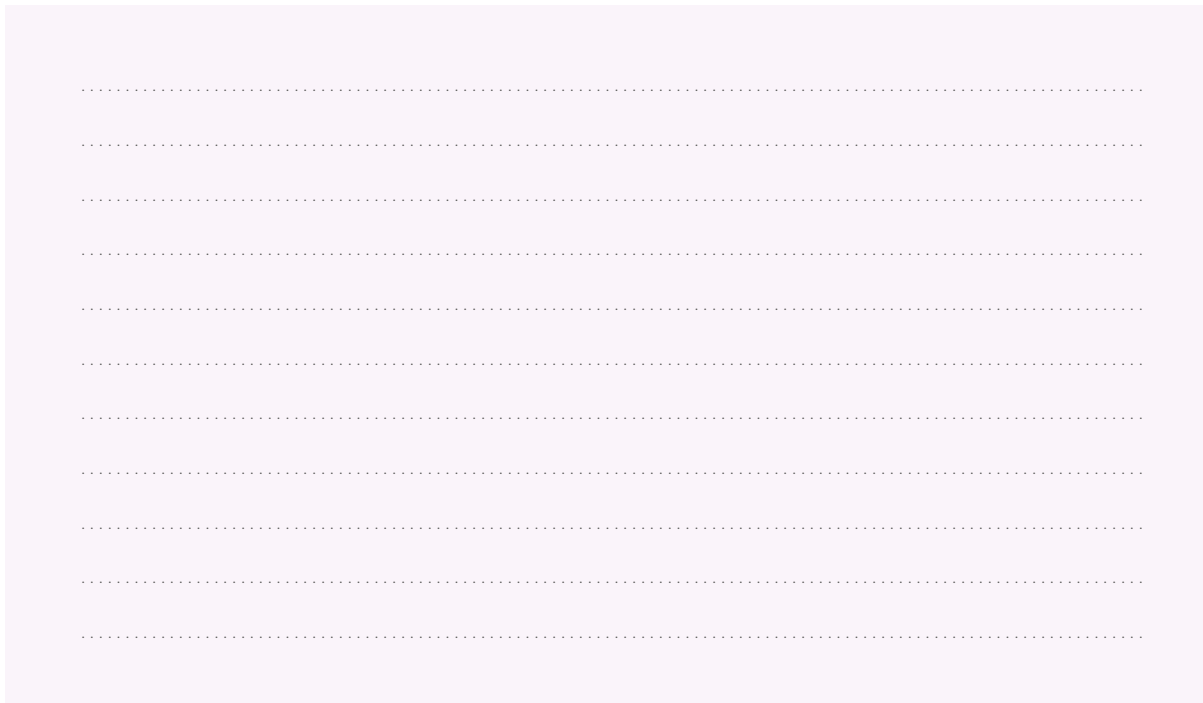
.....

.....

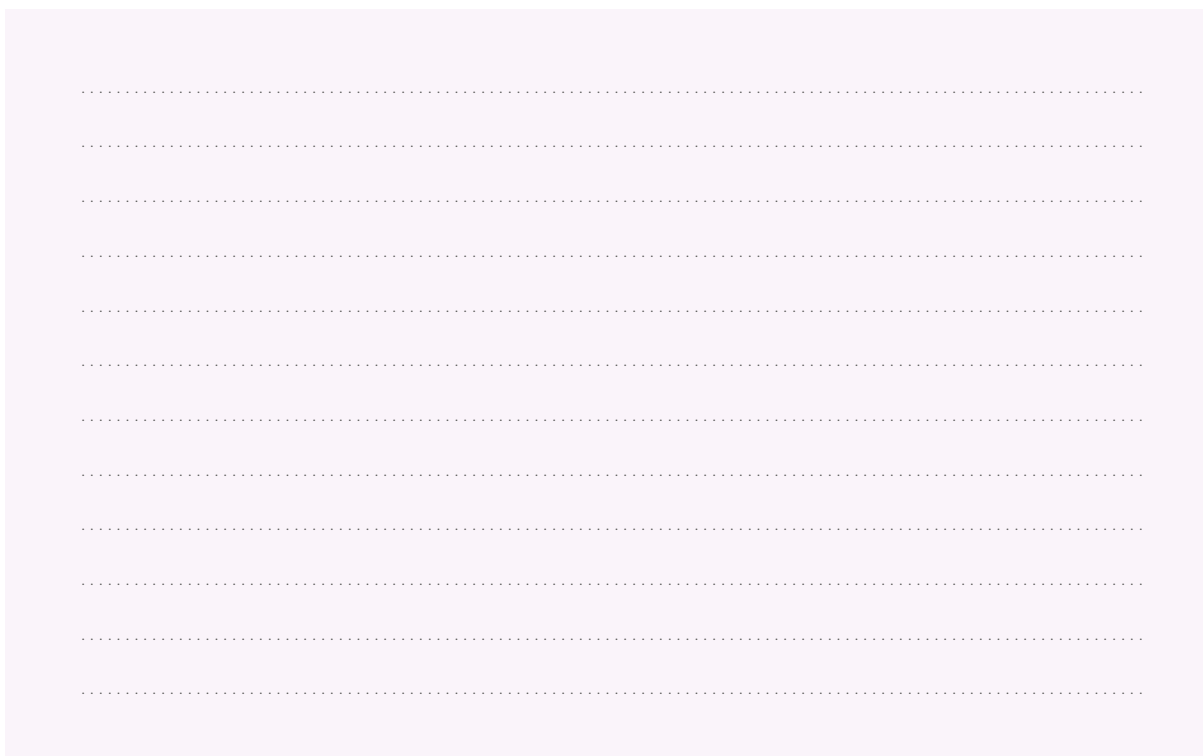
.....

.....

Medidas organizativas y de seguridad a adoptar (acordadas con la alumna).



Otros aspectos a tener en cuenta.



ANEXO 3. PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (consta de 5 documentos)

ANEXOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA CAPV:

Anexo 0: ACTA SOBRE DEMANDA DE INTERVENCIÓN

Familia	_____	Demanda procedente de (marcar con una X)
Otros	_____	_____

Indicar la procedencia de la demanda (profesorado, personal no docente, pediatra, etc)

1. Datos identificativos del centro

Centro	_____
Código Centro	_____
Localidad	_____

2. Datos de identificación de la presunta víctima

Iniciales del nombre y apellidos	_____
Género	_____
Edad	_____
Nivel/Grupo	_____

3. Hechos narrados

Se transcribirán con la mayor exactitud posible los hechos a los que hace referencia la persona demandante. El alumnado presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales.

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Medidas que tomará la dirección para garantizar la seguridad de la presunta víctima e información sobre el proceso de recogida de evidencias

.....
.....
.....
.....
.....

En, a de de 20

Directora / Director del centro

Persona demandante

Fdo:

Fdo:

La persona demandante no debe difundir las informaciones recogidas en esta acta ni los temas tratados en la reunión (Artículo 7 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen)

ACTA DE LA REUNIÓN DEL EQUIPO DOCENTE

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	
Nombre e iniciales de los apellidos de la presunta víctima	

2. Personas asistentes a la reunión

Nombre y apellidos	Cargo*	Firma

* Indicar quienes pertenecen al Equipo BAT

3. Información relevante sobre el caso

Se incluirá en este apartado la información que aporten las personas asistentes a la reunión. Se garantizará la necesaria confidencialidad de los temas tratados, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Acuerdos adoptados

Se indicarán expresamente las decisiones adoptadas con relación al procedimiento de recogida de evidencias, así como a las medidas de protección específicas dirigidas a la presunta víctima.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director del centro

Fdo:

ACTA MODELO

1. Asistentes a la reunión

.....
.....

2. Objetivos de la reunión

.....
.....

3. Acuerdos, conclusiones y propuestas

.....
.....
.....

En, a de de 20

Directora / Director

Asistentes

Fdo:

Fdo:

La persona demandante no debe difundir las informaciones recogidas en esta acta ni los temas tratados en la reunión (Artículo 7 de la L.O. 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).

NOTAS:

- El alumnado presuntamente implicado será identificado por medio de iniciales.
- Para mantener la confidencialidad, tanto de los datos aportados como de las personas que los faciliten, la dirección únicamente proporcionará a las familias información sobre sus hijos e hijas, nunca sobre el resto de alumnas y alumnos implicados.

INFORME A

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	

2. Información inicial¹

Datos de identificación del alumnado implicado.

a. Presunta víctima:

Alumna o alumno
Iniciales (nombre y apellidos)
Género
Edad
Nivel y grupo

b. Presuntas personas causantes de la conducta denunciada:

Alumna o alumno
Iniciales (nombre y apellidos)
Género
Edad
Nivel y grupo

• Lugares donde se ha producido el supuesto acoso.

.....
.....

• Testigos, si los hubiese (utilizar iniciales).

.....
.....

¹ Se garantizará la necesaria confidencialidad en la tramitación y en las indagaciones que se realicen, teniendo en cuenta que cualquier hecho en el que estén implicadas personas menores debe estar sujeto a la máxima discreción.

- Información complementaria.

	X batekin adierazi
Existencia de informe médico ¿El centro dispone de una copia del informe?	
Existencia de denuncia policial, judicial o ante la Fiscalía ¿El centro dispone de una copia del informe?	
¿El centro dispone de una copia de la queja?	

1. Información obtenida por el centro

Datos y evidencias recogidas por el centro a partir de la demanda de intervención.

Se describirán de manera precisa y objetiva los datos y evidencias aportados por:

- **La presunta víctima:** recogidas mediante observaciones, entrevistas con la persona de referencia, tutorías individualizadas, entrevistas basadas en el método Pikas , autoinformes, autonarraciones, etc.
- **Alumnado del aula:** heteroinformes, tutorías individuales, buzón, etc.
- **Testigos:** recogidas mediante observaciones, tutorías individualizadas, entrevistas basadas en el método Pikas, ...
- **Presuntos responsables de la conducta acosadora:** observaciones, tutorías individualizadas, entrevistas con la persona de referencia, entrevistas basadas en el método Pikas...
- **Familias** (de la presunta víctima y de las personas presuntas responsables de la conducta acosadora): recogidas mediante entrevistas, reuniones...
- **Profesorado y personal no docente:** recogidas mediante reuniones de triangulación.

.....

.....

.....

2. Análisis de la información

Conclusiones relevantes a partir de las evidencias recogidas en el apartado anterior.

.....

.....

.....

3. Estimación sobre la existencia o no, de acoso en base a las evidencias recogidas

Argumentación motivada de cada una de las respuestas.

- **¿Existe desequilibrio de poder – indefensión?**

Atendiendo al número de personas con conducta acosadora, al grado de intimidación...

.....

.....

.....

- **¿Existe intención de hacer daño?**

Teniendo en cuenta la intención de humillar (si las agresiones se producen con público presente, ...)

.....

.....

.....

- **¿Existe personalización?**

Cuando las agresiones NO se producen de manera indiscriminada y con la misma intensidad a cualquier alumna o alumno...

.....

.....

.....

- **¿Existe repetición?**

Cuando se mantienen en el tiempo la agresión o sus consecuencias se considera que existe repetición (por ejemplo: ciberacoso).

.....

.....

- **Por todo lo anterior, ¿se valora que existe acoso?**

Existe acoso	Señalar con X
SÍ	
NO	

Si se estimase que Sí es un caso de ACOSO, es preciso indicar las características del mismo. Señalar en la tabla inferior las particularidades del caso.

Ejemplo: Si en un caso se diera exclusión y marginación social (1), agresión verbal (2) y ciberacoso (7), en la tabla se señalarían los apartados 1, 2 y 7.

	No	Sí	Puntual	Repetido
1. Exclusión y marginación social - Ignorar a alguien (Pasiva) - No dejarle participar (Activa)				
2. Agresión verbal - Insultar a alguien (Directa) - Hablar mal (Indirecta) - Poner motes (Mixta)				
3. Agresiones físicas indirectas - Esconder sus cosas - Romperle cosas - Robarle cosas				
4. Agresiones físicas directas - Golpear a alguien				
5. Intimidación/chantaje/ amenazas - Amenazar a alguien para meterle miedo - Obligarle a hacer cosas - Amenazarle con armas				
6. Acoso o abuso sexual y/o acoso sexista - Acosar o intimidar sexualmente - Abusar sexualmente - Intimidar, degradar, humillar, ofender, hostigar a alguien de forma sexista				
7. Ciberacoso - Amenazas, insultos o reírse de la otra persona por medio de mensajes de móvil, e-mail, redes sociales, whatsapp, etc. - Grabaciones con el móvil en situaciones vejatorias o que violen la intimidad (ej: sexing), para difundirlo entre compañeros y compañeras o en Internet.				
8. Actos de naturaleza LGTBIQ + fóbica - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar por ser persona LGTBI. - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas por ser persona LGTBI.				
9. Agresiones a alumnado de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, debido a sus características - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas				
10. Agresiones de naturaleza racista - Exclusión/marginación social: ignorar, no dejar participar, discriminar - Agresiones verbales: insultos, chistes, burlas, descalificaciones y/o comentarios irrespetuosos. - Agresiones físicas directas /indirectas - Intimidación/chantaje/amenazas				

5. Comunicación con las familias

Fechas, procedimientos, contenido, acuerdos, etc.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20.....

Directora / Director

Componentes del equipo BAT

Fdo:

Fdo:

INFORME B: PLAN DE ACTUACIÓN EDUCATIVA

1. Datos identificativos del centro

Centro	
Código Centro	
Localidad	
Iniciales del nombre y apellidos de la presunta víctima	

2. Información adicional y datos relevantes surgidos tras el envío del “informe A” a la inspección de educación

Descripción de la nueva información procedente de reuniones, entrevistas, observaciones en el aula, otros lugares o por otras fuentes...

.....

.....

.....

.....

.....

3. Plan de actuación

Equipo responsable de seguimiento del caso.

.....

.....

.....

.....

.....

Actuaciones de carácter educativo.

• **Con la víctima:**

.....

.....

.....

.....

.....

• **Con el alumnado con comportamiento acosador:**

.....

.....

.....

.....

.....

• **Con el alumnado espectador o, en su caso, con el grupo de la clase:**

.....

.....

.....

.....

.....

Otras actuaciones.

• **Con las familias**

.....

.....

.....

.....

.....

- **Con el equipo docente**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Actuaciones específicas en caso de ciberacoso.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

4. Reuniones con las familias o personas tutoras legales

Fechas, asistentes, objetivos de la reunión y conclusiones y/o decisiones obtenidas en las reuniones celebradas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5. Seguimiento y evaluación de la situación de acoso

Seguimiento del plan de actuación: procedimiento, fechas de seguimiento y responsables.

.....

.....

.....

.....

Evaluación del plan de actuación y de las intervenciones llevadas a cabo.

.....

.....

.....

.....

.....

Procedimiento y frecuencia para informar a la Inspección de Educación sobre el seguimiento del caso.

.....

.....

.....

.....

.....

En, a de de 20

Directora / Director

Componentes del equipo BAT

Fdo:

Fdo:

ANEXO 4. TIPOS DE VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES¹²

- **Violencia física.** Es la violencia que se ejerce contra la vida o la integridad física de la mujer, o la que tiene ese fin. Es una acción no accidental que produce o puede producir dolor físico. Por ejemplo, dar empujones o golpes, lanzar objetos y similares, siempre que puedan causar muerte, lesiones graves, lesiones que requieran tratamiento médico o quirúrgico o lesiones sin hospitalización de la mujer. También tiene la consideración de maltrato la no asistencia para el cuidado de enfermedades y lesiones derivadas de agresiones.
- **Violencia psicológica.** Es aquella violencia que produce o pretende producir dolor o sufrimiento psicológico o emocional, así como negar de la dignidad de la mujer, producirle inseguridad, faltarse el respeto a la mujer a sí misma, producir dependencia emocional, pérdida de la autoestima, aislamiento social y también utilizar otras formas de privación de libertad, con amenazas, insultos e intentos de humillación, imponiendo la dependencia incondicional o el cuidado permanente. Son conductas verbales coercitivas (por ejemplo, injurias) o conductas coercitivas no verbales, aunque no lleguen a tocar a la pareja (por ejemplo, golpear puertas o destruir objetos). Los malos tratos psicológicos son conductas voluntarias que implican dolor psicológico, pérdida de confianza en uno mismo o sufrimiento: insultos, vejaciones, gritos, silencios, amenazas, denuncias, críticas a las ideas del otro, conductas que pueden realizarse tanto en público como en el ámbito privado y son muy difíciles de detectar si el agresor sólo tiene ese comportamiento en el ámbito privado.
- **Violencia sexual.** Es la violencia que supone la utilización del cuerpo de la mujer contra su voluntad. También es una agresión física y un insulto psicológico, contra la libertad sexual de la persona. Son conductas de violencia sexual las agresiones sexuales, los abusos sexuales, el acoso sexual, el exhibicionismo, la provocación sexual, la corrupción de menores y la pornografía de menores. También se consideran conductas de violencia sexual la prostitución forzada, la trata de personas con fines sexuales, la mutilación genital, y los reconocimientos obligados que se realizan para ‘comprobar’ la virginidad, el no embarazo y/o la fidelidad. A menudo este tipo de violencia no se percibe como violencia en la pareja, ya que muchas mujeres no consideran que la sexualidad forzada sea una violación. Es por ello que, aunque este tipo de violencia es de los más utilizados en el mundo contra las mujeres, es de los menos denunciados. La violencia sexual ejercida por los hombres se garantiza en las condiciones de ventaja proporcionadas por el patriarcado y tiene como objetivo la dominación de la mujer utilizando el cuerpo de la mujer. Dentro de esta violencia sexual existen las siguientes formas:
 - **Agresión sexual.** Se trata de una relación sexual sin consentimiento, que se realiza utilizando la violencia o intimidando a la mujer. El caso más claro es la violación, todas las formas de la violación. Cuando las mujeres son violadas, se produce en muchas ocasiones una doble victimización, ya que se responsabiliza a la mujer de la agresión sufrida.
 - **Abuso sexual.** Se trata de la realización de conductas de carácter sexual, pero sin ejercer violencia o intimidar a la mujer. El código penal distingue entre los abusos sin consentimiento y los cometidos con engaño o valiéndose de una situación de superioridad.
 - **Acoso sexual.** Se trata de solicitar favores sexuales, de forma habitual y continuada, para uno mismo o para otro, en un ámbito de relación laboral, docente o de prestación de servicios, lo que hace que la víctima se encuentre en una situación vejatoria o humillante de intimidación grave. Esto puede dar lugar a cambios en el comportamiento de la víctima en el ámbito laboral, procurando no sentirse sola con el acosador, llevando una indumentaria determinada, etc. Además, en el ámbito laboral puede darse el caso de que la víctima sea despedida del trabajo, no promocionada o amenazada por estas acciones.

¹² Datos sobre violencia contra las mujeres CAE, 2019. Emakunde.

- **Económica.** La violencia económica consiste en la violación voluntaria e injustificada del bienestar físico o psicológico de una mujer y, en su caso, de sus hijos o hijas o de quienes dependan económicamente de ella. También incluye la limitación de las posibilidades de disponer de recursos económicos propios, familiares o de la pareja. El maltrato económico está más relacionado con las prioridades en el uso de los recursos económicos que con la falta de recursos. Este control se aplica tanto a mujeres con empleo remunerado como a mujeres sin trabajo remunerado.
- **Violencia Social.** La violencia social provoca el aislamiento de la mujer, alejándola de sus familiares y amigos, despreciándola o rechazándola en público, etc. Todas estas conductas causan dolor psicológico.
- **Violencia simbólica.** La violencia simbólica o indirecta se produce cuando se adoptan determinadas creencias y roles sociales: creencias y roles que reproducen la superioridad masculina o que justifican o desvirtúan los tipos de violencia descritos en el apartado anterior y que la propia víctima puede asimilar. Son mensajes, valores, imágenes y signos que reproducen y transmiten la dependencia, el desequilibrio y la discriminación en las relaciones sociales interpersonales y naturalizan la situación de dependencia de las mujeres en la sociedad.
- **Ciberviolencia.** Toda acción delictiva hacia las mujeres que se realice utilizando tecnologías. En este sentido, este tipo de delitos comprenden numerosas situaciones, entre las que destacan la publicación y/o difusión de imágenes o vídeos mediante sexting, sextorsión, grooming, ciberataque, pornografía infantil, explotación sexual on-line y puesta a disposición de redes de compra-venta sexual. Algunas de ellas son:
 - **Sexting.** Los contenidos sexuales se envían en formato fotográfico o de vídeo, generalmente producidos por el propio remitente, y se envían a una o varias personas a través de teléfonos móviles. Estos actos suelen darse entre personas que mantienen o han mantenido alguna relación afectiva o sexual, por motivos directa o indirectamente relacionados con el entorno de amistad. La publicación y/o difusión no autorizada de estos contenidos enviados por sexting constituye un delito recogido en el artículo 197 del nuevo Código Penal, aunque no sea exactamente con esta denominación.
 - **Sextorsión.** Es una forma de explotación sexual por chantaje. Alguien utiliza contenidos sexuales obtenidos a través de sexting o webcam para obtener algo de la víctima (en general relacionado con la sexualidad) amenazando con su publicación.
 - **Amenaza porno o revenge porn.** Publicar contenido sexual en Internet junto con la información personal de la víctima (en su mayoría mujeres). Suele ocurrir tras la ruptura de la relación de una pareja como amenaza, y la mayoría de las veces por parte del hombre, porque la mujer no sigue con la relación. Sin embargo, también puede ocurrir por parte de una persona desconocida a la que le ha llegado ilegalmente el contenido sexual.
 - **Grooming o child-grooming.** Se trata de una acción intencionada de un adulto (generalmente hombres) que pretende establecer vínculos de amistad con menores a través de Internet. Se trata de una estrategia de seducción intentando ocultar la identidad de quien busca esas relaciones y para ello actúa como si fuera un joven o una chica. Su objetivo es lograr la satisfacción sexual a través de imágenes o vídeos eróticos/pornográficos de menores y como la preparación previa de un encuentro sexual.

ANEXO 5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL CENTRO. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN ANTE UNA MUJER VÍCTIMA

El primer contacto es una excelente oportunidad para establecer una relación interpersonal. Eso va a condicionar toda nuestra intervención.

LO QUE DEBE HACER EL CENTRO:

- Estar atentas y atentos a los indicios de sospecha.
- Tener muy claro el objetivo de este primer contacto: recoger y transmitir información, ofrecer tranquilidad, ayuda, consejo, orientación, ...
- Cuidar el lugar donde se va a realizar la entrevista: un lugar tranquilo, donde las entrevistadas se sientan cómodas para evitar interrupciones de otras personas y garantizar su privacidad.
- Fijar previamente un guion flexible para no dejarlo todo a la improvisación. Pero también que no sea muy rígido.
- Mantener siempre una actitud positiva, empática, respetuosa, cercana y de escucha activa
- Expresar nuestra confianza y apoyo
- Mostrar interés por su situación. Expresarles nuestro interés: hemos sabido..., ¿qué puede contarnos de ello?
- Indicarle que podemos ayudarle, aunque sin dar falsas expectativas. Para consensuar las decisiones hay que conocer su opinión.
- Poner nombre a los sentimientos y a las emociones permite gestionar las emociones.
- Validar: validar lo que siente y piensa en ese momento. Poner nombre a los sentimientos y a las emociones. Se pueden gestionar las emociones.
- Respetar su ritmo, darle tiempo para que haga su relato, no ir demasiado rápido.
- Es importante escuchar primero y, una vez terminado su relato, dar la información necesaria
- Registro de la exposición espontánea de la víctima: resumiendo literalmente lo que dice y determinando las circunstancias del relato.
- Registrar, sin juicio de valor, los datos e informaciones que puedan resultar determinantes para definir de la forma más objetiva posible las características del caso.

LO QUE NO DEBE HACER EL CENTRO:

- No se debe ignorar ni emitir juicios de valor.
- No se debe plantear dudas a la niña o adolescente sobre la veracidad de los hechos relatados o sobre la sospecha de que se han producido para evitar caer en la victimización.
- No quitar importancia ni tampoco dar falsas esperanzas.
- La escuela no realiza ni confirma diagnósticos; la escuela comunica la sospecha.
- En ningún caso se debe explorar el cuerpo de la niña o adolescente.

ANEXO 6. INFOGRAFÍA

PAUTAS DE ACTUACIÓN Y DETECCIÓN EN FUNCIÓN DEL AGENTE QUE EJERCE LA VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES

A Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una ALUMNA es víctima de violencia machista por parte de un alumno VARÓN del MISMO CENTRO

Aplicación del Protocolo de actuación en situaciones de acoso escolar en Centros no universitarios

A.1 RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Ante evidencias:

ANEXO 0 (anexo III)+ Protocolo Prevención Desprotección

Ante sospechas:

ANEXO 0+ Protocolo Prevención Desprotección

A.2 ANALISIS PREVIO DEL CASO E INTERVENCIONES DE URGENCIA

- Contacto con la persona facilitadora de la Comisaría de la Ertzaintza
- Elección de persona adulta de referencia
- Info a profesionales con relación directa con la víctima
- Medidas de vigilancia y separación
- Completar recogida de información

A.3 PRIMERA COMUNICACIÓN A MADRES, PADRES O TUTORAS/ES LEGALES

(en caso de que no hayan sido quienes nos han informado de la situación)

A.4 COMPLETAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN

Cumplimentar ACTA REUNIÓN EQUIPO DOCENTE

Si no hay acoso:

Concreción PLAN INTERVENCIÓN (ANEXO II)

Puede existir acoso, se concluye que no hay concreción respuesta educativa (punto 4.b)

Existe acoso: **ANEXO B**

A.5 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN de las medidas adoptadas

B Que alguien de la comunidad educativa tenga conocimiento o la sospecha de que una ALUMNA es víctima de violencia machista por parte de un TRABAJADOR del centro

B.1 INFORMAR AL EQUIPO DIRECTIVO DEL CENTRO

Nombrar persona de referencia y elaborar PLAN DE INTERVENCIÓN: **ANEXO II**

Equipo directivo comunicar a inspección educativa: **ANEXO I**

B.2 INTERVENCIÓN

- Si existen evidencias: Contacto con persona facilitadora Comisaría de Ertzaintza y Protocolo Prevención y desprotección
- Si existen sospechas: Protocolo Prevención y desprotección

B.3 INTERVENCIÓN DE URGENCIA

Medidas de vigilancia
Medidas organizativas que garanticen la protección

B.4 COMUNICACIÓN

A madres, padres o tutoras/es legales de la persona menor

B.5 POSIBLE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL

C Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o la sospecha de que una ALUMNA sufre violencia machista por parte de un hombre de la familia u otro hombre que NO sea TRABAJADOR del centro

C.1 INFORMAR AL EQUIPO DIRECTIVO DEL CENTRO

Convocar al EQUIPO BAT y ANEXO I

C.2 ASIGNAR UNA PERSONA DE REFERENCIA

A alumna, madres, padres y tutoras/es legales y elaboración de PLAN DE INTERVENCIÓN **ANEXO II**

C.3 COMUNICACIÓN

Equipo directivo a Inspección: **ANEXO I**

En caso de evidencias:

Dirección del centro con persona facilitadora de la comisaría de la Ertzaintza
Protocolo Prevención y desprotección

En caso de sospecha:

Protocolo Prevención y desprotección

A madres, padres, tutoras/es legales:

Si es el padre → información inmediata a madre o tutoras/es legales

Si es un hombre distinto del padre (pertenece al entorno familiar)

Si no está relacionado con la víctima

Información inmediata de las actuaciones a padres, madres o tutoras/es legales.

D Que alguien de la comunidad educativa tenga el conocimiento o sospecha de que alguna TRABAJADORA del centro o MADRE de una alumna o alumno es víctima de la violencia machista que se produce en el DOMICILIO

D.1 LA VÍCTIMA ES UNA MADRE CUYAS HIJAS E/O HIJOS ACUDEN AL CENTRO EDUCATIVO

- Comunicar a equipo directivo del centro
- Ofrecer protección y/o apoyo ofreciéndoles recursos disponibles de municipio o zona
- Especial atención a sus hijas e hijos que están en el centro:
 - Informar a tutor/a
 - Si es necesario, mantener contacto con resto de agentes

D.2 UN ALUMNO DEL CENTRO ES QUIEN MALTRATA A LA MADRE

- Informar al equipo directivo
- Equipo directivo informar a Inspección

Si existen evidencias:
Contacto con persona facilitadora Comisaría de Ertzaintza

- Si existen sospechas:
- Protocolo de Prevención y desprotección
 - Informar a tutor/a
 - Elaborar Plan individualizado entre equipo directivo y tutor/a, y seguimiento
 - Explicar la intervención a la madre

D.3 VÍCTIMA ES TRABAJADORA DOCENTE DEL CENTRO EDUCATIVO (RAZÓN DESEMPEÑO LABORAL)

Orden 20 junio de 2011, Consejera de Educación, Universidades, e Investigación, que regula medidas Prevención y procedimiento Actuación casos Acoso Moral y/o Sexista en trabajo, (salvo la mediación).

D.4 LA VÍCTIMA SEA UNA EMPLEADA PÚBLICA NO DOCENTE

Orden 9 julio de 2021, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, regula procedimiento actuación casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Si es afectada por posible acoso sexual, o por razón de sexo, podrá comunicarlo a Asesoría Confidencial. Contacto : prevencion@suskadi.eus : Tlf. 945018538

